

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

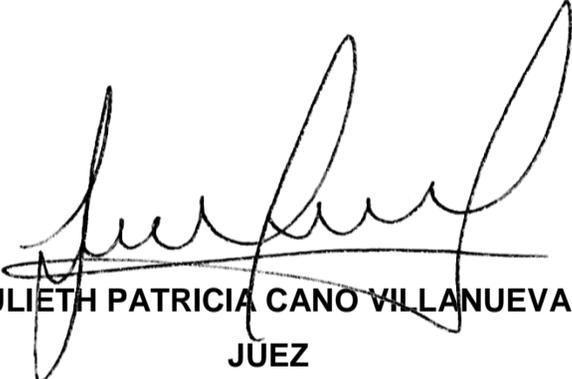
Ref.: 110014003063202000854

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Acreditará el abogado que la dirección electrónica indicada en el poder otorgado, coincide con la que aparece en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

2º) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, reformulará la pretensión primera del libelo, en el sentido de precisar del capital pretendido el valor de cada una de las cuotas vencidas y capital acelerado, si a ello hubiere lugar, en la medida que la obligación fue pactada en instalamentos.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de octubre de 2020

No. de Estado 36

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.